



FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

2034

Porque la sesión extraordinaria del Congreso de la Unión defina el marco jurídico de las relaciones laborales universitarias.

Las relaciones de carácter laboral en las universidades del país se han desarrollado en forma conflictiva y de grandes luchas de los trabajadores para que se les reconozcan los derechos que la propia Constitución en su artículo 123 establece, derechos de asociación, contratación y huelga.

En el presente, existe la coincidencia entre los distintos sectores universitarios de la necesidad de definir los marcos legales en los cuales debe contenerse la problemática laboral en los centros de enseñanza superior. Se ha procesado la discusión nacional y se han salvado obstáculos; así **demandamos que en la próxima sesión extraordinaria del Congreso de la Unión se discuta y resuelva el marco jurídico que reglamente las relaciones laborales en las universidades sin menoscabo de los derechos de los trabajadores.**

El sindicalismo universitario ha concurrido en múltiples ocasiones a la discusión sobre el punto, ha expuesto públicamente sus puntos de vista y ha luchado por ellos en todo conflicto laboral. Sin embargo, consideramos que es imprescindible que se reconozca y dé vigencia jurídica a los derechos que hemos defendido.

Con este objetivo, el VI Congreso de la FSTU, estando presentes 29 sindicatos federados y representados 40,000 trabajadores, acordó democráticamente que, para normar las relaciones laborales en los centros de enseñanza superior la Ley Federal del Trabajo y el artículo 123 constitucional en su apartado "A", son de vigencia plena, con los siguientes criterios particulares:

A) MARCO JURIDICO. — Toda especificación de las relaciones laborales, en particular sobre las peculiaridades del trabajo académico, deberán contener en un Capítulo XVIII del Título VI, relativo a "Trabajos Especiales" de la Ley Federal del Trabajo.

B) AMBITO DE APLICACION. — Las modificaciones legales que se proponen serán de aplicación obligatoria en las instituciones de investigación y enseñanza media superior y superior de carácter público.

C) DERECHO DE HUELGA. — Son aplicables las causales de huelga definidas en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución y su Ley Reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo, excluyendo las causales de reparto de utilidades y desequilibrio en los factores de la producción, por no tener aplicabilidad en las instituciones de enseñanza pública.

D) ESPECIFICIDADES DEL TRABAJO ACADEMICO. — Los criterios académicos para la selec-

ción, admisión y promoción del personal docente y de investigación serán establecidos por las instancias académicas competentes, garantizándose la estabilidad en el empleo, a partir de que el aspirante apruebe el concurso de oposición respectivo. Autoridades y sindicatos convendrán bilateralmente los procedimientos de selección, admisión y promoción, creándose comisiones mixtas para la vigilancia de los mismos.

E) CONCILIACION Y ARBITRAJE. — Los conflictos se sujetarán a la decisión de una junta de conciliación integrada por igual número de representantes de las instituciones y de sus trabajadores sindicalizados y, en su caso, por un árbitro que las partes designen de común acuerdo, en los términos de la fracción III del artículo 469 de la Ley Federal del Trabajo.

Los acuerdos anteriores son resultado de la discusión amplia y democrática dentro de todos los sindicatos federados y sus trabajadores. Es el producto de más de cinco años de lucha continua en defensa de nuestros derechos, de la experiencia adquirida y de las necesidades actuales para el avance del sindicalismo universitario, agrupado mayoritariamente en nuestra Federación.

Nuestros puntos de vista son compartidos por otros sectores universitarios y por amplias fuerzas en todo el país que se han manifestado con apoyo y solidaridad.

Siendo el problema de carácter público y de interés nacional, creemos necesario conformar el más amplio frente en defensa de los derechos fundamentales de los trabajadores universitarios y, en general, de los derechos de todos los trabajadores del país que sufren una situación de excepción, sin aceptar por ello intromisión de ningún tipo en nuestros sindicatos por parte de autoridades universitarias o del Estado.

Tenemos puesto nuestro esfuerzo en esta batalla y en la construcción del sindicato nacional. Estas dos tareas requieren de la unidad más firme en torno a los acuerdos democráticos de los Sindicatos de la FSTU. Para alcanzarlos hemos decidido:

LLAMAR A LA MANIFESTACION NACIONAL DEL 23 DE MARZO POR LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS, EN EL MONUMENTO A LA REVOLUCION A LAS 16:00 HORAS Y,

CONVOCAR A LA ASAMBLEA NACIONAL UNIVERSITARIA EL SABADO 24, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS EN EL AUDITORIO CHE-GUEVARA DE LA UNAM.

México, D.F., a 19 de marzo de 1979.

"POR LA UNIDAD DE CLASE OBRERA MEXICANA"

EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

SINDICATOS FEDERADOS.

Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Universidad Autónoma de Baja California (STSUABC). — Sindicato de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Coahuila (STAMUAC). — Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM). — Sindicato Unico del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México (SUPAUAE). — Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Juárez del Estado de Durango (STEUJED). — Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad de Guanajuato (SI-TUG). — Unión Sindical de Catedráticos de la Universidad Autónoma de Guerrero (USCUAG). — Sindicato Unico de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM). — Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Michoacana (STAUM). — Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (STAUAE). — Sindicato Independiente de Tra-

abajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (SITAUAE). — Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma de Nayarit (STESUAN). — Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León (STUANL). — Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (STEUABJO). — Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Puebla (STAUAP). — Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Puebla (SUTUAP). — Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro (STEUAQ). — Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa (SPUAS). — Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Sinaloa (STEUAS). —

Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Sonora (STEUS). — Sindicato del Personal Académico del Colegio de Bachilleres de Sonora (SPACBS). — Sindicato de Trabajadores Administrativos y de Intendencia de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (STAUJAT). — Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de las Instituciones de Educación Superior del Estado de Tlaxcala (STESIESET). — Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio de la Universidad Veracruzana (SETSUV). — Sindicato del Personal Académico de la Universidad Veracruzana (SPAUV). — Asociación Unica de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad de Yucatán (AUTOMUDY). — Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas (STUAZ). — Unión Sindical de Trabajadores Académicos de la Universidad "Benito Juárez" de Oaxaca (USTAUABJO). — Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Oaxaca (STAUO).

Responsable de la publicación: Alejandro Pérez Pascual, (Srio. de Organización)